

21400 *REAL DECRETO 1462/2003, de 21 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario, a don Ricardo de Cospedal Peinado.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo de Cospedal Peinado, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

21401 *REAL DECRETO 1463/2003, de 21 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario, a don Gerardo García Fernández.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gerardo García Fernández, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario, sección mérito agrario.

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
MIGUEL ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

21402 *RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana para la promoción del conocimiento del Valenciano entre los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 2003.*

Suscrito el Acuerdo de Colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana para la promoción del conocimiento del valenciano con fecha de 17 de octubre de 2003, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero de 1999), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 4 de noviembre de 2003.—El Director, Fernando Sainz Moreno.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana y el Instituto Nacional de Administración Pública para la promoción del conocimiento del valenciano entre los funcionarios de la Administración General del Estado en la Comunidad Autónoma Valenciana durante el año 2003

Madrid, 17 de octubre de 2003

REUNIDOS

El señor don David Serra Cervera, Director general de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, facultado para la firma de este Convenio por acuerdo del Consell de la Generalitat del día 26 de septiembre de 2003, y

El señor don Fernando Sainz Moreno, Director del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante INAP), nombrado por Real Decreto 476/2003, de 25 de abril de 2003 (BOE de 26 de abril), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EXPONEN

Primero.—Que el 28 de diciembre de 1995, se suscribió un Convenio entre el INAP y la Generalidad Valenciana para colaborar en el fomento del aprendizaje del valenciano, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997. Dicho convenio se ha prorrogado automáticamente hasta el 31 de diciembre de 2003, al no haber sido denunciado expresamente por ninguna de las partes, de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta del mismo.

Segundo.—Que la cláusula tercera del citado Convenio de Colaboración establece que las aportaciones de cada una de las Instituciones que firman el Convenio para la financiación de los cursos de valenciano dirigidos al personal al servicio de la Administración General del Estado en la Comunidad Valenciana se fijarán anualmente a través de un Acuerdo que se suscribiría en desarrollo del citado Convenio.

Tercero.—Que, según el programa anual de actividades presentado por la Comisión constituida de conformidad con la cláusula quinta del Convenio citado para el seguimiento e impulso de las actividades que son objeto, ambas Instituciones aprueban la realización de los cursos de promoción de los conocimientos del valenciano para personal al servicio de la Administración General del Estado en la Comunidad Valenciana durante el año 2003.

Cuarto.—Que la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aportará de su propia área técnica los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar la convocatoria, organización y la realización de los cursos programados.

Quinto.—Que para la financiación del resto de los gastos en concepto de contratación de servicios y adquisición de materiales por un importe total de 130.000 euros, el Instituto Nacional de Administración Pública y la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aportarán respectivamente las cantidades que se fijen en las cláusulas primera y segunda de este Acuerdo.

Según lo expuesto, ambas partes consideran de interés formalizar este Acuerdo para la realización durante el año 2003 de las actividades formativas objeto del Convenio de 28 de diciembre de 1995 entre la Generalidad Valenciana y el Instituto Nacional de Administración Pública, ateniéndose a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto Nacional de Administración Pública aportará mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Generalitat Valenciana 9000/0066/90/0350000018 del Banco de España, la cantidad de 60.100 euros imputada al concepto 226.04 del vigente presupuesto del INAP en el momento de la firma de este Acuerdo, para el pago de los gastos por contratación de servicios y adquisición de materiales para el desarrollo de los cursos del programa del año 2003. En todo caso, la cantidad máxima destinada al pago de material didáctico no podrá exceder el 10 por 100 de la aportación del INAP.

Segunda.—La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte aportará la cantidad de 69.900 euros para el pago de los gastos de contratación

de servicios y adquisición de materiales para la realización de los cursos, con cargo a la partida presupuestaria 09.04.422.50.2 del vigente presupuesto de la Generalidad Valenciana y, además, se compromete a gestionar directamente las actividades formativas señaladas.

Tercera.—La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte presentará al INAP antes del 31 de diciembre de 2003 la memoria justificativa de la realización de los cursos y actividades indicadas en este Acuerdo así como la justificación de pago de los gastos realizados con cargo a la aportación económica del INAP.

Cuarta.—Con el fin de garantizar los objetivos previstos, la Comisión de seguimiento a la que se refiere la cláusula quinta del mencionado convenio, se reunirá, al menos, una vez al año. Dicha Comisión establecerá los criterios de evaluación y normas de permanencia en el programa de formación del alumnado, que en todo caso comprenderán niveles mínimos de exigencia en el aprendizaje del valenciano.

Quinta.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa aceptación de las partes a la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, y de conformidad con el art. 3.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Convenio puedan suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en el citado texto.

Sexta.—El presente Acuerdo producirá efectos desde el día de la firma y hasta el 31 de diciembre de 2003, y tendrán cobertura las actividades realizadas desde el 1 de enero de 2003.

Ambas Instituciones están de acuerdo con las cláusulas expuestas y firman este Acuerdo.—El Director general de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, David Serra Cervera.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Fernando Sainz Moreno.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

21403 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «variante de Alcoy N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona, p.k. 791,400 al p.k. 799,000».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos incluidos en el anexo II del citado Real Decreto Legislativo 1302/86, de competencia estatal.

El proyecto de referencia se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo II de la Ley 6/2001, grupo 9, otros proyectos; letra k) «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...».

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2000, la Secretaría General de Medio Ambiente formula la Declaración de Impacto Ambiental del «Proyecto de Construcción de la Variante de Alcoy», proyecto consistente en la ejecución de una variante de la carretera N-340 a su paso por Alcoy con única calzada y de doble sentido de circulación, aunque ya en las

estructuras de cruce sobre ella, queda prevista su futura duplicación (por la margen derecha) para conversión en autovía.

Mediante Resolución de 11 de enero de 2001, la Secretaría General de Medio Ambiente formula la Declaración de Impacto Ambiental del «Estudio informativo de la Variante del Barranco de la Batalla» cuyo objetivo es mejorar las deficientes condiciones geométricas que presenta la N-340 a su paso por el Barranco de la Batalla. La sección propuesta corresponde con la de una autovía de calzadas separadas. El trazado seleccionado finaliza con la conexión con el proyecto de la variante de Alcoy, modificando su trazado en los 3,788 km. iniciales.

Como consecuencia de esta modificación, el 31 de enero de 2002, la Dirección General de Carreteras emite la Orden de Estudio para la redacción de un nuevo «Proyecto de construcción de la Variante de Alcoy», siendo autovía la clase de infraestructura a proyectar. El trazado propuesto se corresponde con los siguientes tramos:

Primer Tramo: Entre el inicio, que se sitúa en el Enlace Sur de Alcoy, y el p.k. 3,788 del antiguo proyecto, se seguirá el trazado declarado medioambientalmente favorable por la DIA de 11 de enero de 2001.

Segundo Tramo: desde el p.k. 3,788 y hasta la conexión con la Variante de Cocentaina, se seguirá el trazado previsto en el antiguo proyecto pero con sección de autovía.

La conversión en autovía a diseñar en el nuevo proyecto, se realizará por la margen derecha del trazado primitivo, es decir, por la margen más alejada del núcleo poblacional de Alcoy. La ampliación de la plataforma viaria será de unos 13 m de anchura (2 m de mediana y 11 m de calzado).

Dado que el proyecto de la Variante de Alcoy fue redactado para una única calzada y, ante la decisión de construir una autovía desde una primera fase, con fecha 8 de abril de 2003 la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el estudio previo de impacto ambiental relativo al segundo tramo, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Madrid).

Confederación Hidrográfica del Júcar (Valencia).

Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana (Valencia).

Dirección General de Planificación y Gestión del Medio de la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana (Valencia).

Dirección General de Promoción Cultural de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana (Valencia).

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Júcar, de la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura y Educación, de la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería del Territorio y la Vivienda y de la Gerencia de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alcoy.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, examinada toda la documentación contenida en el expediente y completada la información con la visita a la zona del proyecto, se estima que las afecciones que tendrán lugar con la conversión en autovía serán prácticamente iguales a las generadas por el proyecto antiguo, excepto los impactos sobre la geomorfología y paisaje, ruido y contaminación atmosférica y agricultura que serán algo superiores. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Variante de Alcoy N-340 de Cádiz y Gibraltar a Barcelona p.k. 791,400 al p.k. 799,000», siempre y cuando se adopten todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en la declaración de impacto ambiental de 11 de enero de 2001 en lo que no se opongan a la presente resolución y se cumplan siguientes condiciones:

Se cumplirán todos los condicionantes patrimoniales recogidos en el Plan de Patrimonio Industrial con respecto a la zona del Molinar, catalogando los bienes afectados directa o indirectamente por la actuación y adoptando las medidas correctoras que eviten su alteración y que tengan en cuenta la alta densidad de yacimientos arqueológicos registrados en la zona y la muy probable posibilidad de localizar otros nuevos todavía no inventariados. Debido a la gran importancia que reviste el proyecto de recuperación del Paisaje del Molinar de Alcoy, se remitirá a la Dirección General de Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura la solución constructiva que se le va a dar al enlace que salva el barranco donde